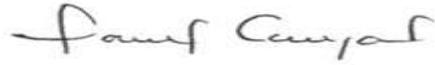


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Omar Guzmán Balanta vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Protec & Gambe Colombia Ltda. antes Gillete de Colombia S.A. Rad. 2021-00085

AUTO INTELOCUTORIO No. 410

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor Omar Guzmán Balanta vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Protec & Gambe Colombia Ltda. antes Gillete de Colombia S.A., a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 010 del 07 de febrero de 2019 proferida por este Despacho judicial, modificada y adicionada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia, las costas del proceso ordinario y agencias en derecho que se deriven del proceso ejecutivo, toda vez que las entidades demandadas, no han dado cumplimiento al fallo.

De otro lado, es de indicar que respecto de las costas del proceso ordinario el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por este concepto, toda vez que al revisar el portal web del Banco Agrario, obra depósito judicial para este proceso por valor de \$4.000.000.00 consignado el 25 de febrero de 2021.

Por lo anterior, el despacho ordenará la entrega del título judicial **No. 469030002619374 consignado el 25 de febrero de 2021 por valor de \$4.000.000.00** al apoderado de la parte actora Dr. Luís Alfonso Calderón Mendoza, identificado con C.C. 11.301.880 y T. P. No. 147.609 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente por concepto de las costas procesales del proceso ordinario consignadas por la parte demandada Protec & Gambe Colombia Ltda.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora solicita al despacho se abstenga de librar mandamiento de pago ejecutivo contra Gambe Colombia Ltda., teniendo en cuenta ha radicado 4 peticiones ante Colpensiones requiriendo la elaboración del cálculo actuarial con el fin de dar cumplimiento al fallo judicial sin obtener respuesta alguna, petición que se ha de negar

habida cuenta no se ajusta a lo ordenado a la sentencia proferida por este Despacho judicial, modificada y adicionada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Protec & Gambe Colombia Ltda. antes Gillete de Colombia S.A, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora, y Adriana Victoria Ortiz Garzón o por quienes hagan sus veces, y a favor del señor Omar Guzmán Balanta, por los siguientes conceptos:

2. ORDENAR Colpensiones, a que en el término de Dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia realice el Cálculo Actuarial de los aportes que en pensiones deben efectuar Protec & Gambe Colombia Ltda. absorbió por fusión Gillette de Colombia S.A, dentro del periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 1962 y el 31 de diciembre de 1966. Los resultados de dicho cálculo actuarial deberán ser comunicados a la demandada dentro de los quince (15) días posteriores a su realización.

3. CONDENAR a la INTEGRADA EN LITIS CONSORTE NECESARIO, Protec & Gambe Colombia Ltda., a realizar el pago de los valores reconocidos en el cálculo actuarial que efectuó la entidad COLPENSIONES en un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación que realice la entidad Colpensiones.

4. ORDENAR a Colpensiones, que una vez efectuado el pago el cálculo actuarial por parte Protec & Gambe Colombia Ltda. proceda a pagar, la pensión de vejez a partir del 13 de febrero de 2014, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, tiene derecho a la liquidación con los últimos 10 años, que se liquidara una vez la integrada en Litis cancele el Cálculo actuarial liquidado por Colpensiones.

Modificar los numerales Quinto y Sexto:

5. CONDENAR a Colpensiones a pagar la indexación sobre el retroactivo pensional adeudado hasta la ejecutoria de la presente sentencia y, a partir de allí, se deben pagar intereses moratorios a la tasa máxima vigente a la fecha en que se efectúe el pago de la obligación. Se absuelve del pago de intereses moratorios a Protec & Gambe Colombia Ltda. respecto del demandante.

6. ADICIONAR la sentencia apelada y consultada, en el sentido de autorizar a Colpensiones para que descuenta de las mesadas que pague a la demandante los aportes que se deben destinar al sistema de seguridad social en salud.

7. ORDENAR el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. Luís Alfonso Calderón Mendoza, identificado con C.C. 11.301.880 y T. P. No. 147.609 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002619374 consignado el 25 de febrero de 2021 por valor de \$4.000.000.00**, por concepto

de las costas procesales del proceso ordinario consignadas por la parte demandada Protec & Gambe Colombia Ltda.

8. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

9. Notifíquese el presente auto a la parte demandada Colpensiones por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

10. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva Protec & Gambe Colombia Ltda., de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

11. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

12. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

13. Negar la solicitud hecha por el apoderado judicial de Protec & Gambe Colombia Ltda., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f243da6e8036ef37f92377d682863e8b23ffb9cd84ed5039e3714a8384d318ad

Documento generado en 16/03/2021 08:18:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**